



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01094-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 93.359.625 m/cte.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

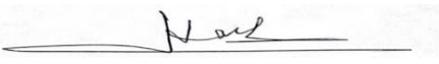
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d6c289c5a31d7787e76a7bc065fcd880c7ee49a1a9f17d1d831e91034da79**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01101-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la facultad concedida por el Banco Davivienda S.A a la señora Jeimy Samira Vargas Gómez para suscribir endosos, conforme lo reglado en la codificación comercial.

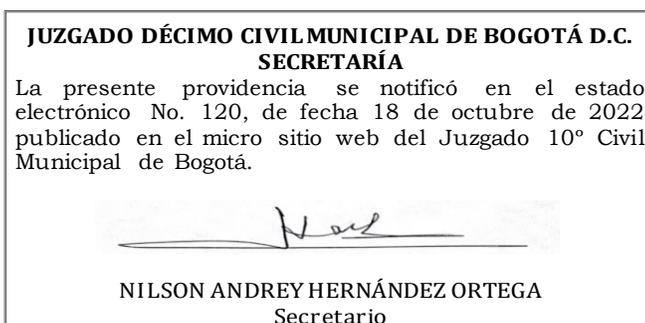
2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca46e1ab0243a61bc2ae306835376c76798948e486f78cd2cb229d2e13221862**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01094-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Lindeya Leal Devia**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 1809600187353.

1.1-) Por la suma de \$23.531.865,80 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n° 1809600178113.

2.1-) Por la suma de \$38.707.885,75 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré mencionado.

2.2-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde la presentación

de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado William Alberto Montealegre como apoderado de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

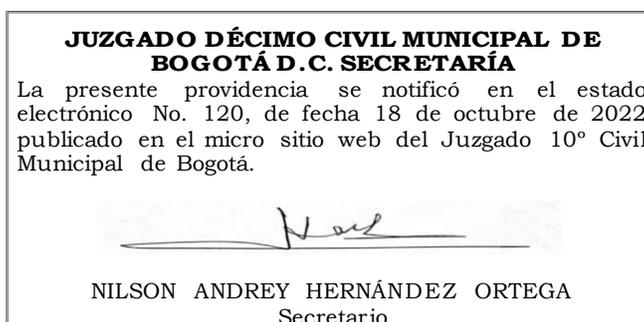
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669669b1876a487c0a9855835c2cdd52d065eccb65df2b83ca31e3c5608403f**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00992-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab64e918a2c562526eb8dfdc748587d306a4a6f724b897f1f3fe777e08a35bd**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00994-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf241f44b598f0bf925dfac81e90b53a8d6eebdf82877409e0a39cfd57d9dee**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01048-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 4 de octubre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094d9971eecbd746a83a2e713242f899b63576a291965e127bcdce864bf8778**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00999-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9235316382e52681ab586e85c8638b8b037e8d28343f76584450537a1bde9943**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01044-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

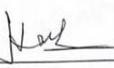
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519cde35cf057d843e50ea2d089eb1d2de186799134482297be4dc0d15c4e77d**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01019-00

En atención a la providencia de 25 de agosto del año en curso proferida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad [archivo 2, cdo. 2], mediante la cual se decidió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y este Despacho, se dispone:

- 1.-) Avocar conocimiento del presente proceso.

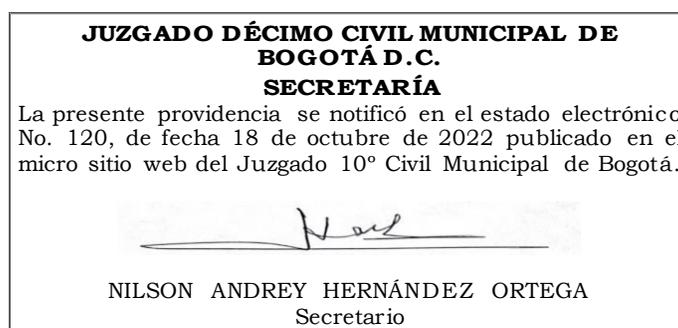
- 2.-) Estudiar, en auto separado, la admisión de la demanda ejecutiva promovida por Carlos Arturo Bejarano Echeverri contra Víctor Eladio Urrea Muñoz.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178c23ef53da361ec16a54ca096b2bc69ddd070f14fa7bab3d82f10edcaa869f**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00824-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó una solicitud orientada al desistimiento de la comisión que fue asignada a este despacho [archivo 13 E.D.].

El profesional del derecho manifestó que presentó una solicitud ante el Juzgado 38 Civil de Circuito de esta ciudad, en procura terminar el proceso que originó el presente despacho comisorio, de tal suerte que no es necesario la realización del secuestro encomendado.

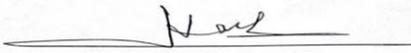
En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 21 de 15 de julio de 2022 procedente del Juzgado Treinta 38 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7acb3b8d35c767612935150e42badd22cf3e106d8cdfaac947e0e2b76210b4e**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00280-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó una solicitud orientada a la no realización de la diligencia cuya comisión fue asignada a este despacho, la cual fue programada para el pasado 12 de octubre [archivo 15 E.D.].

El profesional del derecho manifestó que la *“parte demandada se encuentra en trámite de acuerdo de pago”* con la entidad bancaria ejecutante, de tal suerte que solicitó devolver el despacho comisorio al juzgado comitente.

En tal medida, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 1155 de 8 de agosto de 2015 procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por las razones expuestas con antelación.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

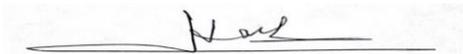
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9614a7c74b55d02ada90e83dde8ea160bef9746e4737542b2da3c782812cb651**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01105-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa WPQ – 503 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. de esta ciudad [archivo 24 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

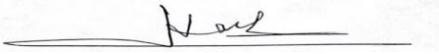
- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Ofíciase al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado al Banco Davivienda S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.
- 3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual **deberá informar al despacho**.
- 4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ef260ef940ee19bb222dbb4ef01ae99083b94a576de383877f0a38c7a542e9**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00007-00

El procurador judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 25 E.D.].

El referid escrito fue coadyuvado por el apoderado general del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado apoderado general está facultado, entre otras, recibir [fl. 4, archivo 21 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes se debe observar lo indicado en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4385441047c942de70002cf8f6e0e84632cd5fcc6b4a4ec4316acc4a374fb09**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00009-00

Se reconoce personería a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 24 E.D.].

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato conferido al abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7506a450aaebe809bd367d1d3c131b2bf8e2321cae6794615414506fcb68a9c**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00009-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago de las obligaciones ejecutadas en este asunto [archivo 26 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [fl. 3, archivo 24 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Terminar el proceso por el pago de las obligaciones ejecutadas, en los siguientes términos:

1.1.-) El pago total de la obligación n° 1560330.

1.2.-) El pago de las cuotas en mora de la obligación n° 1313864.

2.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos contentivos de las obligaciones referenciadas en el numeral 1.1., y a costa de la parte demandante los documentos correspondientes a las obligaciones del numeral 1.2.

Para dicho cometido, deberá observarse lo normado en el artículo 116 *ibídem*, y dejar las constancias de ley con la anotación de que las obligaciones ejecutadas se cancelaron de acuerdo con el numeral 1° del presente proveído.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes se debe observar lo indicado en el numeral 3° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fe3347aec02d25192e6a40e6bdb7f5ed20e0955a56305a115036487f7f5c1b**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00711-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-) Fijar las **11:00 a.m. del 10 de noviembre de 2022** para llevar a cabo el interrogatorio como prueba anticipada solicitada por Lok Foods S.A.S., respecto del representante legal de la sociedad Grupo Empresarial DP. S.A.S.

2.-) Notificar a la parte compareciente este auto personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dicha audiencia se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

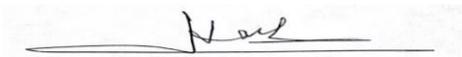
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64045028a139411b081dd25cfc5b9617301163ffff26e0e7c2257f08f1d43c56**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00178-00

Del escrito de transacción obrante en el archivo 32 de este cuaderno digital, se corre traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el referido término. Finalizado el plazo, ingrese de inmediato el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f039d7c34d9d27b4d95ccea1e200d65044dcc2f35843fdafc59c217ebfc582**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00642-00

El apoderado judicial de la parte actora aportó un documento suscrito por las partes de este asunto, en el cual solicitaron la suspensión del proceso hasta el 20 de septiembre [archivo 32 E.D.].

El numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que la presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

En tal medida, el término de suspensión propuesto por las partes ya feneció.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora en procura que informe si continúa con la diligencia comisionada por el Juzgado Quinto Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db81022ee232debf0379ef9d89be07b95559b0e8b41b7d2a80f9f99098b7adf**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00178-00

El ejecutado Andrés Rodríguez Crespo suscribió un acuerdo de transacción con la ejecutante, con el cual se procura la terminación de la presente litis [folios 3 a 12, archivo 32 E.D.].

En dicho documento, el demandado manifestó que “(...) conoce en su integridad el mandamiento de pago surtido en su contra proferido por auto calendarado de fecha veinticuatro de marzo de 2022”. En consecuencia, solicitó se tuviera por “(...) notificado de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso”, de igual forma señaló que renunciaba a los términos para proponer excepciones.

De la revisión efectuada a las constancias de envío de las notificaciones que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se advierte que aquellas no cumplen con los requisitos para ser tenidas en cuenta [archivos 29 y 31 E.D.].

En efecto, nótese que tanto en el citatorio como en el aviso remitido al ejecutado se invocaron como normas concordantes los cánones 291 y 292 *ibidem*, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Es menester señalar que los artículos 291 y 292 *idem* no fueron modificados por el entonces artículo 8 el Decreto 806 de 2020, porque la última de las normas en cita estableció una forma distinta para adelantar las notificaciones judiciales mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La notificación personal prevista en el otrora canon 8° del Decreto 806 de 2020 y el actual precepto 8° de la Ley 2213 de 2022 difieren de lo contemplado en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*.

En otras palabras, no son complementarias, sino disyuntivas, de ahí que al indicarse de manera errónea el sendero empleado para el enteramiento del notificado conlleva a generar confusión respecto al término para contestar el libelo.

Desde esa perspectiva, no es posible tener por notificado personalmente ni por aviso a la parte pasiva.

No obstante, el demandado manifestó en el documento obrante en el archivo 32 del expediente digital, cuya firma, a su vez, fue autenticada ante notario público, que conoce la orden de apremio proferida en su contra.

De tal suerte que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 de la Ley Adjetiva Civil, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Andrés Rodríguez Crespo del auto que libró mandamiento de pago, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Para los efectos legales pertinente, se agrega al expediente la renuncia a los términos realizada por el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

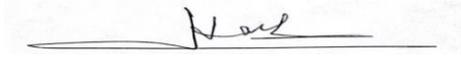
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 120, de fecha 18 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ebe0e4cb4ea401a39a33da1c8a4a23f87d6659da4e73ba758fc926de302e28**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00427-00

Se requiere a la parte actora para que solicite la reprogramación de la diligencia de secuestro, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso.

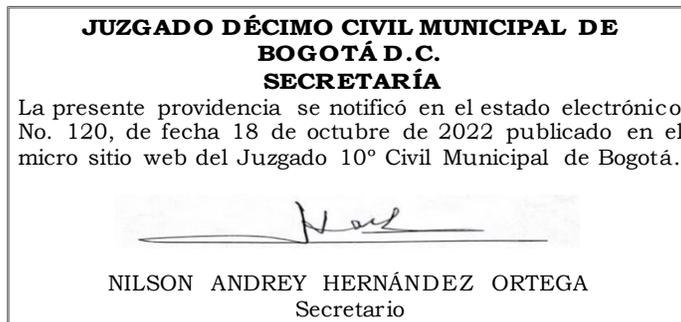
Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cbeacd4b92e91cb4f19d91bbe5bfb140f08709dc246b195854b9d4bcd7c00b**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de octubre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00820-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

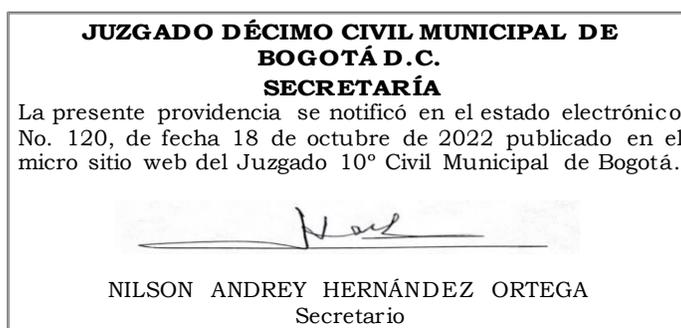
Para tal cometido, debe informar si se llegó a un acuerdo en el marco del proceso o si, por el contrario, solicita la fijación de nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2113af25a9a6e9708f270dc394e31b1d7d3102e2ea716c1463bcb901f8da9463**

Documento generado en 14/10/2022 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>